



PROCESO DE IMPUGNACIÓN DE ACTAS DE ASAMBLEA  
RADICADO No. 68001.31.03.007.2022-00115-00

Al despacho de la señora Juez el proceso antes referenciado. Pasa para informar que la audiencia que había sido señalada anteriormente, no se pudo llevar a cabo debido a la incapacidad médica de la titular del Juzgado.

Bucaramanga, 29 de noviembre de 2023

NELSON SILVA LIZARAZO  
Sustanciador

## JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga (S), treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia que antecede, se procede a señalar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 del C.G.P.

En consecuencia, se fija el día **TREINTA (30) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A PARTIR DE LAS 8:30 A.M.** como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 del C.G.P.,

Se previene a las partes y apoderados sobre las consecuencias legales y sanciones por la inasistencia consagradas en el aludido artículo 372, y se advierte que en dicha oportunidad se realizará la audiencia de conciliación, se evacuarán los interrogatorios de las partes, se hará el saneamiento y fijación del litigio, y se decretarán las pruebas del proceso.

La audiencia se llevará a cabo de manera **presencial y virtual** conforme lo establecido en el Artículo 103 del C.G.P., en concordancia con el artículo 7 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022. El enlace y/o link de invitación para unirse a la audiencia junto con el protocolo será enviado por el Despacho a los correos electrónicos de las partes que obren en el expediente.

Se requiere a los abogados para que suministren al correo electrónico: [J07ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J07ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), a más tardar dentro de las 24 horas siguientes a la notificación por estados de esta providencia, el canal digital actualizado, en caso de que no lo hayan hecho; Además, deberán suministrar igualmente un número de celular, ante la eventual necesidad de establecer comunicación telefónica.

Por otra parte, se niega por falta de objeto la solicitud que hace la apoderada judicial de la parte demandante, para que se imponga sanción de multa a la parte demandada por la no remisión del memorial de aplazamiento de la audiencia, conforme lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., la cual, no se llevó a cabo por circunstancias ajenas a las partes del proceso. Además, se precisa indicar que la sanción prevista en la aludida norma no opera automáticamente como lo pretende la memorialista, por cuanto, la misma está condicionada a los principios generales del derecho sancionatorio, entre ellos, el de legalidad, tipicidad, e ilicitud de la conducta, que en el caso de marras, corresponde a la falta de remisión de memoriales, lo cual de plano, no implica una vulneración automática del derecho al debido proceso de la contraparte, máxime cuando la parte interesada tuvo acceso oportuno e íntegro al expediente, lo que descarta la posibilidad de que se hubiera comprometido el derecho al debido proceso de la solicitante. (Ver Archivos 038 a 042 del expediente)

Notifíquese este auto por estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE

OFELIA DIAZ TORRES  
Juez

**Firmado Por:**  
**Ofelia Diaz Torres**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 007**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **207ee61a74497869f532710caca9697642dcda7cd1e1ae9df67b08080b50c24b**

Documento generado en 29/11/2023 10:49:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**